



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 152 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 18 FEB. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-002213-2021 de fecha 14 de enero del 2021, que contiene el Oficio N° 005-2012-AE-SJETI-CSJI-PJ de fecha 08 de enero del 2021, expedida por el Segundo Juzgado de Trabajo de Ica, en el Expediente Judicial N° 01059-2016-0-1401-JR-LA-02 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **CUNO GUILLEN JULISA MARIANA y otro (Herederas por Sucesión Intestada de don Mariano Cuno Yucra)**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0299 de fecha 27 de mayo del 2016, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **CUNO GUILLEN JULISA MARIANA y otro** contra la Resolución Directoral Regional Ficta de la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, la administrada doña **CUNO GUILLEN JULISA MARIANA y otro**, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01059-2016-1401-JR-LA-02;

Que, mediante resolución N°014 de fecha 22 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01059-2016-0-1401-JR-LA-02; **CASARON** la sentencia de vista contenida en la resolución número 12 de fecha 20 de junio del 2027 que resuelve declarar: **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **CUNO GUILLEN JULISA MARIANA y otro**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N°14 de fecha 22 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01059-2016-0-1401-JR-LA-03; **CASARON** la sentencia de vista contenida en la resolución número 12 de fecha 20 de junio del año 2017 solo en el extremo que resuelve 1.- **DECLARAR: FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **CUNO GUILLEN JULISA MARIANA y otro** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia.2.- Nula la Resolución Gerencial Regional N°0299 de fecha 27 de mayo del 2016, que declaro infundado el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Ficta de la Dirección Regional de Educación. Solo en el extremo que le concierne a la parte actora. 3.- **ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el recalcule de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación considerando el 30%,





Gobierno Regional de Ica

141

desde 21 de mayo de 1990 hasta el 01 de febrero del 2011, fecha de fallecimiento del causante, mas devengados e intereses legales correspondientes. Sin costas ni costos;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el recalcule de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación considerando el 30%, desde 21 de mayo de 1990 hasta el 01 de febrero del 2011, fecha de fallecimiento del causante, mas devengados e intereses legales correspondientes. Sin costas ni costos, conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° - 2021-GRDS, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0299 de fecha 27 de mayo del 2016, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **CUNO GUILLEN JULISA MARIANA y otro (Herederas por Sucesión Intestada de don Mariano Cuno Yucra)** contra la Resolución Directoral Regional Ficta de la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que le concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA la demanda interpuesta por doña **CUNO GUILLEN JULISA MARIANA y otro.,** contra la Resolución Gerencial Regional N°0299 de fecha 27 de mayo del 2016, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Ficta de la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el recalcule de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación considerando el 30%, desde 21 de mayo de 1990 hasta el 01 de febrero del 2011, fecha de fallecimiento del causante, mas devengados e intereses legales. Sin costas ni costos.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL